Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Tribunal Oral - IMPUGNACION
Autos	INCIDENTE DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA U.D.P. Nº 4 DRA. MARINA BOUHID EN CAUSA CONTRA A. POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL - APELACIONES GARANTIAS CON PRESO
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	127980/2015
Fecha de Resolución	19/02/2016

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física

Sumario

DERECHOS PENAL- RECURSOS DE APELACION – LEY SUSTANTIVA- VIOLENCIA- VICIO S DE LA VOLUNTAD En lo concerniente al temido peligro de entorpecimiento a las diligencias tendientes a la consecución de la verdad -uno de los fines del proceso penal junto a la actuación de la ley sustantiva- el mismo encuentra asidero en el ambiente de continua violencia que rodea a los protagonistas, lo que otorga visos de seriedad a la posibilidad de futuras maniobras coactivas de presión directa o indirecta sobre la persona de la ofendida, pronóstico que se fortalece si se pondera la adicción al alcohol que sufre el encausado lo que acentúa su propensión al desborde hostil, conclusión que se desprende de su examen psiquiátrico de fs. 04 y vta., razón por la cual, en miras de garantizar la veracidad de la declaración testimonial de la denunciante en el plenario, la medida de coerción personal impugnada luce necesaria y proporcional para tal cometido.

Es menester poner de resalto que el conflicto intrafamiliar que subyace en autos no puede resultar indiferente para la jurisdicción, siendo sumamente relevante en esta dirección las previsiones consagradas en la “Convención Belém Do Pará”, conforme a la cual el Estado Argentino adquirió el compromiso -al suscribir la misma- de prevenir, sancionar, reparar y erradicar toda violencia contra la mujer, so pena de responsabilidad internacional en el caso de incumplimiento, en atención a lo cual no debe olvidarse que según lo indican las estadísticas criminales, este tipo de agresión se manifiesta cíclicamente y su intensidad desgraciadamente va en aumento, lo que exige de todos los actores estatales poner un cepo a este flagelo social, reiteración delictiva que en autos se confirma al ponderar el corto espacio cronológico entre la sustanciación de las averiguaciones preliminares identificadas ut-supra, por lo que inequívocamente se trataría de un agresor habitual.

SUMARIOS Es evidente que el caso traído a conocimiento, por la naturaleza del hecho atribuido y el indudable riesgo corrido no sólo por la Sra. T. sino también por todo su familia, adquiere connotaciones de notable gravedad, diagnóstico apoyado en la declaración de emergencia en materia de violencia intrafamiliar vigente en nuestra provincia, cualidad que también corresponde ser sopesada para el rechazo del planteo intentado por la apelante; ello en función de lo normado por el Art. 19 de la Constitución de la Provincia y la opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyos pronunciamientos deben servir como guía para la interpretación de lo consagrado por el Pacto de San José de Costa Rica (CSJN, Fallos:319:1840), en tanto sostuvo en el considerando 28 del informe 2/97 que: “...La seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son dos factores que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse para eludir la acción de la justicia...”. Resta señalar que el derecho a permanecer en libertad no reviste una naturaleza absoluta ya que, por el contrario, está condicionado por las atribuciones coercitivas de todo magistrado y las consecuentes necesidades de evitar cualquier daño para la consecución de los fines del proceso, propósito instrumental que goza de jerarquía constitucional.

NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto a fs. 01/03 y, en su mérito, CONFIRMAR el auto resolutivo de fecha 20/11/15, cuyas copias certificadas se incorporan a fs. 103/106, por el que se ordenara la prisión preventiva de R A. A. II) EXHORTAR al Juzgado interviniente el estricto cumplimiento de lo consignado en el último párrafo de los considerandos. III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y bajen, oportunamente, los autos al Juzgado de origen.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)